

ga En lo qual se haze seruicio a nuestro señor y a la madre de la piedad Y es bien comun.—*frai Juan de Bustamante.*

En la ciudad de mexico en el ca Vildo de tres De diziembre de mill y seis-cientos Y Vn años. quel señor guillen brondate obrero mayor de propios bea esto Y de parescer de todo a esta ciudad.—*Simon guerra escriuano.*

En cumplimiento de lo que Vuestra señoria manda E Visto lo que piden Los padres de nuestra señoria de la piedad y son dos pedaços de paredes de dos casillas Vaxas de adobe que salen mas de quatro Varas a la calle que ocupan El transito y quitan la aderecera Los quales an comprado los dichos frailes y para Retirar las paredes seran menester hasta Veynte y cinco o treynta pesos para manifiatura Y adobes que se haran lo qual me paresce se deue dar de propios atento questa ciudad tiene obligacion de poner a costa dellos las calles en derezcera Y a que los dichos padres an pagado las dichas casas y este es mi parecer.—*Guillen brondate.*

Yden E Bista por la ciudad mando que el obrero mayor de propios haga poner esta calle en deresera a costa de propios della Con que no Egeda la costa de lo que dise el paresser que dio el señor guillen brondate y asta esa Cantidad lo libre en el mayordomo el qual lo pague con su librança.

Entro el señor alonso gomes çerban-tes.

Sobre el agiento en la yglesia mayor Re- caudo de Comisarios Este dia los señores geronimo lopez y guillen brondate dixeron que en conformidad de lo que se les ordeno en el Cabildo de Veynte y seys de no- uiembre deste año fueron al señor visorrey Y le suplicaron de parte desta ciudad muy Efetuosamente les hisiesse merced de dar premiso para que el agiento desta ciudad se pusiesse en el llano del altar mayor al lado de la Epistola enfrente de la Real audiencia y porque para el dia siguiente questo se le suplico se hacia la publicacion de la bula de la santa Crussada y parecia poco tiempo para determinar y agentar lo que le suplicodio su señoria Vn billete para El Cauildo eClesiastico Con el qual fueron los dichos señores Gomysarios y estando juntos dean y Cabildo les dieron el dicho Villette y aGordaron que por aquella bes para aquel dia se quitasen las rrexas de maderera que estaban sobre las gradas enfrente del altar mayor y se pusiesen los EsCaños desta ciudad para la jus-

tiçia E rregimiento della y para los alcaldes hordinarios y Caualleros ciudadanos segun y Como habian estado otras Vesses con adbertencia que aquel transito no podra Estar sserrado para mas que aquel dia y se asia por la mucha breuedad del tiempo porque despues Pediran las dinigdades de la dicha yglesia con los comyssarios desta ciudad al dicho señor señor Visorrey se pusiesse este dicho agiento a donde esta dicho Para que se desocupasse la yglesia como era de forosso Para se- lebrar los offçios divinos y asi se hiço por aquel dia y agora an quitado los dichos esCaños de manera questa ciudad esta sin agiento alguno a donde poder sentarse quando baya sirviendo al señor visorrey y Cada dia se ofresse auer de hagello particularmente en las fiestas de las pasquas que agora bien dan notiçia a esta ciudad para que en todo pro Vea de lo que le paresciere mas nessesario.

La ciudad dixo que los dichos señores Comissarios geronimo lopez y guillen brondate acudan al señor Visorrey y le supliquen concluya esto hagiendo merced a esta ciudad y para que mejor Efeto tenga de notiçia al Cauildo de la santa yglesia para que Con los dichos Comyssarios ocurran a su señoria para el dicho efecto y no lo dexen de la mano asta lo concluyr y aCavar de manera questa ciudad supiesse el lugar que a de tener Conocidamente.

Este dia acordo La ciudad quel señor alonso gomes de çerbantes procurador mayor della de peticion en el Real acuerdo suplicandose vea y determine la caussa que se hiço contra la justicia e rregidores en Razon del tablado y esto sea con Razones muy bivas y Eficasses quales ay para ello y el dar peticiones Como dicho es sea en todos los aquerdos y de no determinarse pida testimonio para ocurrir ante la Real persona y pidiendo testimonio de todo lo ffecho y autuado en el estado en que esta lo qual se le encarga haga a Consejo de letrados y de manera que no aya omigion y desCuydo para que el procurador general lo pueda llevar al Real consejo de las yndias y ante la rreal persona. y estando presente se le encargo y Respondio questa presto de hacello.

Este dia aCordo la ciudad quel señor procurador mayor saque del officio de la gobernacion Vn treslado autorissado de la Vltima comision de Juez de matangas que se dio a don andres de tapia y la trayga a esta ciudad.

Yden
Que rrepli-
quen sobre
lo dicho

Comision
al señor
procurador
mayor para
que pida
se deter-
mine la
causa que
se hiço con-
tra la ciu-
dad sobre
lo del tabla-
do

Estando
presente
dixo que
lo hara

El doctor Monforte.—Ante my. *Simon guerra* escriuano.

En La ciudad de mexico a veynte y nueue de diziembre de mill y seyscientos y vn años.

Se juntaron en el cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de Valdes alonso gomez de Seruantes francisco escudero de figueroa francisco Rodrigues de gueuara don luis felipe de Castilla.

Entro juan de arguello portero y certificado auer llamado a Cauildo a todos los Caualleros rregidores por el billete siguiente.—Vuestra señoria se junte mañana sabado 29 de diziembre a las ocho de la mañana para ver vn auto del señor Visorrey que manda se asiente en el libro del cabildo y para rreceuir por Regidor a don francisco de torres santa ren.—*El dotor monforte.*

Entraron el señor Jeronimo lopez Juan Luys de Riuera y pedro nuñez de prado.—entro guillen brondate.

Este dia vido la ciudad vn auto del señor visorrey del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico A veynte y quatro dias del mes de diziembre de mil y seisçientos y vn años. don gaspar de guñiga y azeuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedma y Viloa virrey lugar teniente del rrey nuestro señor governador y capitan general desta nueua españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside & dijo que por quanto en diez y siete deste dicho mes y año se despacho en esta governation titulo de rregidor desta ciudad a don geronimo lopez de peralta en virtud de la renunciacion que del auia pretendido hazer geronimo lopez su padre por cedula de su magestad el qual en la forma que se hiso no se auia despachado con decreto que para ello ouisse de su señoria antes contra su yntencion que solo fue se proueyese al pedimiento del dicho geronimo lopez en la forma y conforme al parecer del dotor luis de billanueba gapata y para que se prouea en lo suso dicho en esta conformidad su señoria declara deverse de suprimir y quitar el titulo que asi se dio al dicho don geronimo lopez de peralta y por abil y suficiente su persona para vsar y exerger el dicho officio de rregidor y que concurren en el las calidades que se rrequieren para su exercicio y que solo

se oye la rrenunciacion que el dicho geronimo lopez haze en su pedimiento cuyo effeto suspende por aora hasta que por su señoria otra cosa se prouea y manda y por causas que le mueuen de buen gobierno y necesidad que le parege tiene el Cabildo desta ciudad y el bien comun della de la persona del dicho geronimo lopez en el exercicio del officio de Regidor mando le prosiga vse y exerça segun y como hasta aqui en el entretanto que otra cosa se ordene y mande y por que el ympedir el effeto desta rrenunciacion no le pare perjuicio al dicho don geronimo lopez de peralta ordenaua y ordeno que gose de la antigüedad que tuuiera si actualmente fuera rreceuido al tiempo y quando se le despachó el decreto del pedimiento del dicho geronimo lopez que fue a trese deste presente mes y año desta prelaçion de antigüedad se deuio dar noticia a la persona o personas que hisieron postura en el rregimiento que Vaco por muerte de gaspar y de rribadeneira para que les constase supiesen que con esta calidad entrauan a haser la postura y rremate del dicho officio como esta declarado en el parecer del dicho dotor villanueva, y por que despues desto su señoria hizo election en la persona de don francisco de torres santaren para el dicho officio que Vaco por mueote del dicho gaspar de rribadeneira por siete mil pesos de oro Comun con que siruio a su magestad declara su señoria que se le advierte y da a entender Al dicho don francisco quel dicho don geronimo lopez de peralta al tiempo que tuviere effeto la dicha rrenunciacion y en virtud della tomare la possession le a de prefferir en asiento y antigüedad boz y boto y lo mismo se a de entender y declare en qualesquiera otros rregimientos que despues deste vacaren y para en qualquiera caso de muerte del dicho geronimo lopez e otros semejantes attento que por el no a quedado el vsar de la merced y licencia que su magestad le tiene concedida para rrenunciar el dicho officio declaro no perJudicarlo el no quedar acptada ni effectuada la dicha rrenunciacion y asi lo proueyo y firmo su señoria.—*El conde de Monterrey.*—Ante mi. *pedro de Campos.*

En mexico a veinte y cinco de diziembre de mill y seisçientos y vn años yo el escriuano Ynfrascrito lei y notifique el auto de su señoria del virrey conde de monterrey contenido en la primera hoja deste pliego a don francisco de torres en su persona y le adverti de lo que por el se ordena y man-

da el qual dijo que lo oye y esta presto de haser y cumplir lo que por el su señoria manda y lo firmo de que doy fee testigos juan aluares de bocanegra y miguel garcia rrengino Vezinos desta ciudad.—don francisco de torres santaren.—pedro de Campos.

Yden

Manda su señoria quel escriuano mayor del Cabildo desta ciudad asiente en los libros del dicho Cabildo este auto de su señoria y rrespuesta que a el dio don francisco de torres y santaren y ponga aqui certificacion dello y que hasta que esto este hecho no sea rrecedido el dicho don francisco al Vso y exercicio del officio de rregidor ni otra persona alguna y asentado se le entregue su titulo y se den a geronimo lopez y don geronimo lopez de peralta su hijo los testimonios que pidieren del dicho auto de su señoria y deste y de la dicha notificacion y rrespuesta y asiento dello en los dichos libros del Cauildo.—Fecho en mexico a veinte y seis de diziembre de mil y seiscientos y vn años.—pedro de Campos.

E la ciudad mando que este auto originalmente se guarde en el archibo desta ciudad y quien quisiere testimonio o testimonios del se le de autorisado en publica forma por mi el presente scriuano y el señor geronimo lopez por si y en nombre de su hijo don geronimo lopez de peralta pide se le de testimonio dello.

Este dia trujo al Cabildo don francisco de torres y santaren un titulo del tenor siguiente.

Titulo de rregidor de don francisco de torres santaren

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jersusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de Valencia de mayorcas de ceuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de aljesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales ys las y tierra fiame del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de aszburg de flandes y de tirol señor de biscaya y molina &. Por quanto auiedo vacado por fin y muerte de gaspar de rribadeneira el rregimiento que seruia de la mi ciudad de mexico de la nueva spaña por vn auto de don gaspar de cañiga y azeuedo conde de monterrey cuyas son las casas y estado de biedma y vlloa mi virrey lugarteniente gobernador y capitán general de la dicha nueva spaña presidente de la mi audiencia que en ella rreside proueyo y mando a los mis Jueces oficiales de mi rreal ha-

zienda que rresiden en la dicha ciudad de mexico lo trujesen en pregon y publica almoneda y sin rrematarlo le rremitiesen las peticiones y memoriales que cerca dello les diesen qualesquiera personas y auiedo Visto algunos que se presentaron hizo eleccion de la persona de vos don francisco de torres santaren por concurrir en ella las buenas partes y calidades que para esto se rrequieren y estar casado con doña magdalena mexia salmeron hija legitima de vno de los primeros conquistadores desta nueva spaña y nieta que se dise ser del licenciado mexia salmeron oydor que fue de mi consejo rreal de las yndias y auerme ofrecido de seruir con siete mil pesos de oro Comun de contado que a metido en mi rreal caja de la dicha mi ciudad de mexico como consta de certificacion que dieron los dichos mis jueces oficiales que son que su thenores como se sigue. En veinte y dos de diziembre de mil y seiscientos y vn años se hizo cargo al tesorero juan de ybarra de siete mil pesos de oro Comun que don francisco de torres santaren metio en la caja de su magestad en Reales por otros tantos que por certificacion de pedro de campos secretario de la gouernacion desta nueva spaña parece que el yllustrisimo Virrey conde de monterrey mando dar al dicho don francisco de torres el rregimiento desta ciudad de mexico que baco por muerte de gaspar de rribadeneira con los quales siruio a su magestad por el dicho officio por auer su señoria hecho eleccion en su persona del como lo rrefiere la dicha certificacion fecha a veinte y vno deste dicho mes y año en certificacion de lo qual de pedimiento del dicho don francisco de torres santaren dimos la presente en mexico en el dicho dia veinte y dos de diziembre del dicho año.—don francisco de baluerde.—gordian casasano.—juan de ybarra.—Por tanto con acuerdo del dicho mi Virrey es mi merced y voluntad de nombrar os como por la presente os proueo y nombro bos el dicho don francisco de torres y santaren por Regidor de la dicha ciudad de mexico en lugar del dicho gaspar de rribadeneira por todos los dias de vuestra Vida y como tal hayais de tener y tengais bos y boto y lugar en el cabildo de la dicha ciudad que os compete y pertenece y mando al rregimiento della os aya y tenga y haga auer y tener por tal rregidor guardando os vuestra antigüedad y premenengias las que se guardan an guardado y deuen guardar a los

rregidores de la dicha ciudad bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para el vso del dicho officio os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere y mando al dicho cabildo seais admitido y rrecedido sin rreplica ni contradicion al exercicio del donde hagais la solemnidad del juramento de que lo Vsareis fielmente que Con esto desde luego os doy por admitido y rrecedido con que seais obligado a traer aprobacion de mi rreal persona deste titulo y por deffeto no Vseis del.—Dada en la ciudad de mexico a Veynte y ocho dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y vn años.—El conde de monteRey.—Yo pedro de campos guerrero secretario mayor de la gouernacion desta nueva spaña por el rrey nuestro señor la fize escreuir por mandado del Virrey en su nombre.—rregistrada.—juan de la cerna.—por chanciller.—juan de la cerna.

Viene escrito debajo del dicho titulo de rregidor de la ciudad de mexico en don francisco de torres santaren por los dias de su Vida y esta rrubricado de vna rrubrica que al parecer es del oficial mayor del fficio de gouernacion desta nueva spaña.

Obedecimiento y juramento

E visto por la dicha ciudad y el señor Corregidor le tomo en la mano y por si y en nombre de la ciudad le beso y puso en su cabega y obedecieron con el acatamiento y rreberencia deuida y en su cumplimiento mandaron que entrase el señor don francisco de torres y santaren a haser el juramento y solemnidad acostunbrada y que se le de asiento en la parte y lugar que le compete conforme al auto del señor bisorrey de suso escrito dejando lugar para que quando sea rrecedido el señor don geronimo lopez de peralta le aya de prefferir en el asiento y boto lo qual se le de a entender al dicho don francisco de santaren por mi el presente escriuano antes que se asiente para que aceptandolo asi tome el dicho su lugar y yo el presente escriuano lo asiente por fe y testimonio en el libro.—Y por quanto en el dicho titulo se rrefiere quel dicho señor don francisco de torres y santaren tenga obligacion de traer aprobacion deste titulo de la rreal persona y que entretanto no Vse del y no se declara el tiempo dentro del qual a de tener obligacion de traer esta aprobacion se le aduierda al dicho don francisco de torres y santaren traiga declaracion de su señoria del señor Visorrey del tiempo que se le da para traerla

pues conforme al dicho titulo mientras no la trajere no puede vsar el dicho officio de rregidor no embargante que aora se rreuvia a el y se le notifique para que lo acepte segun y como aqui lo ordena la ciudad.—Y luego entro el dicho don francisco de torres y santaren en el cabildo e yo el presente escriuano le notifique y ley todo lo de suso contenido y rrespondio que lo acepta asi y lo hara asi como tiene rrespondido y lo cumplira como se le ordena. y hecho juramento en forma por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de vsar bien y fielmente y se asento en la silla que le compete conforme a los autos de suso quedando primero la silla para don geronimo lopez de peralta y asi quedo rrecedido.

El doctor Monforte.—Ante mi Martin Alonso de flandes escriuano mayor de Cabildo.

En La ciudad de mexico en treynta y vn dias del mes de diziembre de mill y seyscientos y vn años.

Se juntaron a Cabildo el doctor monforte Corregidor desta ciudad don francisco de balberde fator baltazar mexia salmeron alguazil mayor don francisco de trejo Carvajal francisco Rodriguez de guevara don luys felipe de Castilla don francisco de torres santaren Regidores.

Este dia presento en este cabildo el dicho don francisco de torres santaren un titulo de Regidor desta ciudad Con cierta enmyenda quel tenor del dicho titulo con la enmyenda es el siguiente.

Don Phelipe Por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de aragon &. Por quanto abiendo vacado por fin y muerte de gaspar de rribadeneira el Regimiento que seruia de la ciudad de mexico de la nueva spaña por un auto de don gaspar de zuñiga Y azeuedo conde de monteRey cuyas son las cassas y estado de biesma y vlloa mi birrey lugar theniente gouernador y capitán general de la uena españa y presidente de la audiencia que en ella Reside proueyo Y mando a los mis jueces oficiales de mi rreal hacienda que rresiden en la dicha ciudad de mexico que lo truxesen en pregon y publica almoneda y sin Rematarlo le Remitiesen las peticiones y memoriales que cerca dello les diessen qualesquier personas

Titulo de Regidor de mexico a don francisco de torres santaren

Llevo el original

y aviendo visto algunas que se presentaron higo Eleccion de la persona de vos don francisco de torres santaren por concurrir en ella las buenas partes y Calidades que para esto se Requieren y estar cassado con doña madalena mexia salmeron hija legitima de los primeros Conquistadores desta nueva españa y nieta que se dice ser del licenciado mexia salmeron oydor que fue del mi consejo Real de las yndias y aberme ofrecido de servir con siete mil pesos de oro Comun de Contado que a metido en mi Real Caja de la dicha mi ciudad de mexico Como Consta de certificacion que le dieron los dichos mis Jueces oficiales que su thenor es como se sigue.—En veynte Y dos de diziembre de mill y seyscientos y vn años se higo cargo al thesorero Juan de ybarra de siete mill pesos de oro Comun que don francisco de torres santaren metio en la caja de su magestad en rreales por otros tantos en que Por certificacion de Pedro de Campos Secretario de La governacion desta nueva españa.—Paresce quel yllustrisimo virrey Conde de monteRey mando dar al dicho don francisco de torres el regimiento desta ciudad de mexico que vaco por muerte de gaspar de Rivadenebra Con los quales se siruio a su magestad Por el dicho officio por auer su señoria hecho eleccion en su persona del Como rrefiere la dicha certificacion fecha a veynte y vno deste dicho mes Y año en certificacion de lo qual de pedimiento del dicho don francisco de torres santaren dimos la presente en mexico en el dicho dia veynte y dos de diziembre del dicho año.—don francisco de balverde.—gordian casasano.—juan de ybarra.—Por tanto con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced Y voluntad de nombraros como por la presente os proueo y nombro a vos el dicho don francisco de torres santaren por rregidor de la dicha ciudad de mexico en lugar del dicho gaspar de Ribadenebra por todos los dias de vuestra vida y como tal ayais de tener E tengais boz y boto y lugar en el Cauildo de la

dicha ciudad que os Compete y pertenece y mando al rregimiento della os aya E tenga Y haga auer E tener por tal rregidor guardandos vuestra antigüedad y preminencias las que se guardan y han guardado y deben guardar a los rregidores de la dicha ciudad bien y Cumplidamente sin que os falte cossa alguna que para el Vssso del dicho officio os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso sse requiere y mando que en el dicho cabildo seays admitido y Reseuído sin Replica ni contradigion al exercigio del donde hagays la solemnidad del juramento de que lo vssareys fielmente que Con esto desde luego os doy por admitido y Resebido con que seais obligado a traer aprouacion de mi real perssona dentro de tres años deste titulo y por defeto no vseys del.—Dada en la ciudad de mexico a veynte y ocho dias del mes de diziembre de mil y seyscientos y vn años.—Fuera del margen dentro de tres años. Esta Rubricado al fin del Renglon.—Yo el Conde de monteRey.—Yo pedro de Gampos guerrero escriuano mayor de la governacion desta nueva españa por el Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado su virrey en su nombre.—Refrendada juan de la cerna.—Por chanciller juan de la cerna.—una rubrica.

E visto por la ciudad Mando atento quel titulo queda asentado en este libro y que por el Consta del tiempo que se le da al dicho señor don francisco para traer aprovaçion de la Real persona que el dicho señor don francisco vsse su officio segun y como por el dicho titulo se manda y atento a la posecion que del le dio esta ciudad en el Cabildo passado y que se le den los testimonios que quisiere del dicho titulo y Resebimiento para ocurrir a su magestad a traer la confirmacion.

El doctor Monforte.—Don francisco de Valverde.—Baltazar Mexia Salmeron.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Torres Santaren.—Ante my Simon guerra escriuano.

✠ 1602 AÑOS ✠

Jesus Maria

En La ciudad de mexico en Primero dia del mes de henero de mill y seyscientos y dos años

Se juntaron a Cabildo como es costumbre para la eleccion de alCaldes hordinarios el señor Licenciado antonyo maldonado oydor desta rreal audiencia el fator don francisco de balverde contador gordian casasano thesorero Juan de ybarra baltassar mexia salmeron alguacil mayor geronimo lopes alonso de baldes alonso gomes de servantes guillen brondate thesorero Juan luys de Riuera baltassar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal Pero nuñes de prado francisco escudero de figueroa, francisco rrodrigues de gueuara don luys felipe de Castilla, don francisco de torres santaren Regidores.

El dicho señor oydor presento vn mandamiento Para se hallar en el Cabildo de su señoria del señor visorrey del thenor siguiente.

Don gaspar de guñiga y acebedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biezza y hulloa Birrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y cappitan General de la nueva españa Pressidente de la audiencia rreal que en ella rreside ecetera.—Por quanto su magestad tiene mandado que Vn hoydor desta rreal

audiencia el que por mi fuere nonbrado se alle presente a la eleccion de Alcaldes hordinarios que al principio de cada año se eliJan en el cauildo desta ciudad Por el rregimiento della en cumplimiento de lo qual Por la presente nombro a el llicenciado antonio maldonado oydor desta rreal audiencia Para que mañana martes a primero de henero de seyscientos y dos se alle Presente a la eleccion de alcaldes hordinarios que se a de azer en el cauildo y rregimiento desta ciudad Para el dicho año de seyscientos y dos y ante todas cossas tome y rreciua Juramento a los rregidores que se allaren en el en la forma acostumbrada que aran la dicha eleccion como deuen y estan obligados no consintiendo ni dando Lugar que se elijan Parientes Por sanguinidad ni tanpoco Por finidad ya los que juridicamente fueren eletos Les tomara el Juramento y solemnidad que en el caso deuen azer para que usaran bien y fielmente de los dichos officios y echo les entregara Las baras Para que Los hussen y si Hoviere cotos yguales el dicho oydor de su boto y parezer y mando al dicho cauildo y rregimiento que ante el oy-